

## MUNICIPIOS

### Ayuntamiento de Ayora

**2024/06437 Anuncio del Ayuntamiento de Ayora sobre la aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de mercado municipal.**

#### ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Ayora, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de noviembre de 2023, aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la Prestación del Servicio de Mercado Municipal.

Este expediente fue sometido a información pública el plazo de treinta días hábiles, a fin de que se pudieran presentar reclamaciones y sugerencias por parte de los interesados, tal y como establece el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Habiendo transcurrido el plazo de exposición pública mencionado sin que se hayan presentado alegaciones por parte de los interesados, se aprueba definitivamente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la Prestación del Servicio de Mercado Municipal.

Contra el presente Acuerdo de aprobación definitiva, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MERCADO MUNICIPAL

##### ARTÍCULO 1. CONCEPTO.

De conformidad con lo previsto en el artículo 58, en relación con el artículo 20.4 U) de la Ley 39/1988, del 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio de mercado municipal cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta ordenanza.

##### ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE.

El hecho imponible lo constituye la prestación de los diversos servicios establecidos en el mercado y la ocupación, uso y disfrute de puestos, casetas o locales del mismo.

##### ARTÍCULO 3. SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas física o jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la

Ley General Tributaria, que soliciten la prestación del servicio y se les conceda permiso para utilizar puestos, palcos o lugares en el mercado hoy existente.

#### ARTÍCULO 4. RESPONSABLES.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere los artículos 38.1 y 39 de la LGT.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la LGT.

#### ARTÍCULO 5. BENEFICIOS FISCALES.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

#### ARTÍCULO 6. CUOTAS TRIBUTARIA.

La cuota tributaria será la cantidad resultante de aplicar la siguiente cantidad fija:

Carnicerías.....	36,66 Euros./mes
Pescaderías .....	36,66 Euros./mes
Verdulerías.....	15,53 Euros./mes
Ultramarinos y otros.....	3 € Xm <sup>2</sup> /mes

#### ARTÍCULO 7. DEVENGÓ Y PERÍODO IMPOSITIVO.

1. La tasa se devenga y por lo tanto nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio.

2. El período impositivo comprenderá el año natural, produciéndose el devengo de la tasa el 1 de enero de cada año, salvo en los supuestos de inicio o cese del aprovechamiento especial, en cuyo caso el período impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorratoe de la cuota por meses naturales, incluido el trimestre del alta y el de la baja.

#### ARTÍCULO 8. NOMAS DE GESTIÓN.

1. La tasa por ocupación de puestos, casetas o locales de mercados y lonjas se gestionará a partir de la solicitud del interesado, comprensiva de los datos identificativos del obligado al pago, mercado y número de concesión o puesto. A partir de esta solicitud se liquidarán las cuotas mensuales, trimestrales, semestrales o anuales, de acuerdo con la tarifa vigente en ese momento.

2. Las cuotas derivadas de las transmisiones o ampliaciones o cambio de actividad que se realicen en los puestos se liquidarán por cada acto.



3. Una vez concedida la autorización, se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes, en caso de fallecimiento, salvo las autorizaciones otorgadas por un plazo concreto.

4. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas a terceros. El incumplimiento de esta prohibición dará lugar a su anulación.

5. El pago de la tasa se realizará por el ingreso directo en la Tesorería Municipal o Entidad colaboradora designada por el Ayuntamiento al retirarse la oportuna autorización.

#### ARTÍCULO 9. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y a las sanciones que correspondan se estará a lo dispuesto en la LGT y su normativa de desarrollo.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

A la entrada en vigor de la presente ordenanza quedará derogada la ordenanza del precio público por la concesión de puestos del mercado municipal aprobada por el pleno de la Corporación en fecha 8 de noviembre de 1993.

#### DISPOSICIÓN FINAL.

1. Para todo lo no previsto en la presente ordenanza se estará a las disposiciones de la LRHL; LGT, Ley 1/1998 de Derechos y Garantías de los Contribuyentes y demás normativa de desarrollo.

2. La presente ordenanza fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 1999 y se mantendrá vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Ayora, a 9 de mayo de 2024. —El alcalde presidente, José Vicente Anaya Roig.